

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 374/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA
PARA SU PUBLICACIÓN**

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 46/2000, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2020-1597-VI-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-1598-VI-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-1599-VI-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2020-3891-VI-NE	01-2020	09-2020
DFZ-2021-230-VI-NE	10-2020	12-2020

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 531, de fecha 8 de marzo de 2021, esta Superintendencia requirió de información a AGRÍCOLA VIZCAYA LTDA. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento homónimo, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la Tabla N° 2 del presente Memorándum.

Al respecto, el titular dio respuesta al requerimiento de información efectuado a través de las presentaciones de fecha 8 y 9 de julio de 2021. El análisis de la información presentada se analiza a continuación en la Tabla N° 2 del presente Memorándum:



Tabla Nº 2: Análisis de respuesta del titular

ACCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM , acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud .	Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma.	- <i>El titular no ha realizado solicitud de revocación de la RPM.</i>

CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
2.1. Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	- Copia de los certificados de monitoreo.	- <i>El titular informa que desde el año 2018 el establecimiento no se encuentra realizando infiltración de RILES, por lo que no se han realizado los informes de ensayo del periodo 2019 y 2020.</i>
2.2. Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del	- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	- Acompaña el documento "Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente de Agrícola Vizcaya en





<p>establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;c) El listado de parámetros comprometidos;d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);f) Máximos permitidos para cada parámetro;g) Máximo permitido de caudal;h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema	<p>Cumplimiento de Normativa sobre Descarga de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas". Contiene todos los elementos indicados en la R.E. N° 531/2021.</p>
---	--





<p>de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		
<p>2.3. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación;- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y,- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	<ul style="list-style-type: none">- Acompañó el listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.- Acompañó en formato pdf la presentación realizada en las capacitaciones.- Acompañó fotografías de la capacitación, fechadas y georreferenciadas.
<p>2.4. Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema.	<ul style="list-style-type: none">- Acompaña un informe técnico referido al sistema de tratamiento de RILes, en el que señala que en la actualidad no se encuentra infiltrando RILes.- En el protocolo de implementación de la RPM compromete realizar la mantención del sistema de tratamiento de RILes en el evento de que se reinicie la infiltración.
<p>2.5. Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol.	<ul style="list-style-type: none">- No acompaña informes adicionales.
<p>2.6. Realizar un Control diario del Caudal,</p>	<ul style="list-style-type: none">- Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios	<ul style="list-style-type: none">- No acompaña la planilla de registros diarios.



Temperatura y pH de efluente.	de Caudal, Temperatura y pH.	
--------------------------------------	------------------------------	--

Fuente: elaboración propia.

Al respecto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular dio un cumplimiento parcial al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 531, de fecha 8 de marzo de 2021, pues no acompañó la documentación requerida respecto de los puntos 2.1., 2.5 y 2.6. Con todo, a pesar de no haberse acreditado el cumplimiento de las acciones requeridas a la empresa, se observa que efectivamente la titular cuenta con un sistema de tratamiento de sus residuos industriales líquidos que no contempla la infiltración de aguas limpias, sistema aprobado a través de la RCA N° 216/2012. Así entonces, según la información aportada por el titular, el referido sistema habría sido puesto en operación en 2018, de manera que a partir de 2019 no se habría realizado infiltración de RILES a aguas subterráneas, en los términos ordenados en su RPM. De otro lado, el Protocolo de Implementación de su RPM, y las capacitaciones realizadas, dan cuenta que el personal de medio ambiente que opera el establecimiento del titular está capacitado para reiniciar el cumplimiento de la RPM en el evento de que se retome la infiltración en aguas subterráneas.

Por tanto, considerando los antecedentes aportados, el cese de descarga por parte del titular, y en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

